

GACETA OFICIAL

Año XXIII

PANAMÁ, 24 DE AGOSTO DE 1926

NÚMERO 4929

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, 199 S.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HERNANDO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, 199 S.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, 23 S.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, 1o. piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 2ª, 104 S.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, 23 S.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución	Páginas
número 91, de 4 de Agosto de 1926	1657
Resolución número 93, de 6 de Agosto de 1926	1657
Certificado número 4	1657
Reconocimiento del Vicecónsul de la República de El Salvador por el Gobierno de la República de Panamá	1657
Reconocimiento del Encargado de Negocios de Francia por el Gobierno de la República de Panamá	1657

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Resolución	Páginas
número 55, de 4 de Agosto de 1926	1657
Solicitud de registro de marca de fábrica	1657
Solicitud de registro de marca de fábrica	1657
Solicitud de registro de marca de fábrica	1657
Solicitud de registro de marca de fábrica	1657
Contrato número 55	1657
Contrato número 56	1657
Avisos Oficiales	1659
Edictos	1659

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 91

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 91.—Panamá, 4 de Agosto de 1926.

En virtud de lo que en la fecha 29 de Julio último he decretado en vista de la resolución número 91 de la Comisión Bolivariana,

SE CONSIDERA:

1º Que en fecha 15 de Julio de 1925, por medio de un contrato que intercedió la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional, se adquirieron los servicios del señor José María Zulueta para que a nombre de la Comisión Bolivariana y en representación de ésta hiciera la propaganda necesaria para allegar fondos destinados a la Universidad Bolivariana por medio de la prensa y por representación personal, ante los Gobiernos de los países hispano americanos, las Universidades, Facultades, entes oficiales o privados e instituciones educativas a quienes les interese la fundación de la mencionada Universidad de la América del Tercer Congreso Científico Panamericano reunido en Lima;

2º Que el propósito del Gobierno representado en el referido contrato por la Comisión Bolivariana, era que la propaganda que se le encomendaba al señor Zulueta se llevara a cabo a través de la prensa del Congreso Comemorativo del de Bolivia;

3º Que la Comisión Bolivariana, en nombre del Gobierno de Panamá se comprometió a reconocer al señor Zulueta el diez por ciento (10%) sobre la suma total que cobrara en cada país que visitara de acuerdo con las estipulaciones de su contrato, como compensación por sus servicios y para los gastos que tuviera que hacer para realizar la labor que se le encomendaba;

4º Que la Comisión Bolivariana, aún contra lo estipulado en el contrato, anticipe al señor Zulueta cierta suma para ser descontada de la que le correspondiera en lo que le correspondiera en las sumas que cobrara y entregara al representante Diplomático o Consular de Panamá en cada país;

5º Que el señor Zulueta, por falta de recursos o por cualquier otra circunstancia no ha cumplido la labor de propaganda que le fue encomendada, no ha podido aún hacer entrega de suma alguna a los representantes Diplomáticos o Consulares de la República ni está en condiciones de continuar esa propaganda con el éxito favorable que era de esperarse, ni tiene objeto que la continúe después de celebrado el Congreso de Panamá; y

6º Que de acuerdo con el artículo 1152 del Código Civil, hay acción en este caso para la rescisión del referido contrato, desde luego que no existe la condición esencial para su inexistencia, cual es el éxito favorable de la propaganda del señor Zulueta.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Declarar rescindido, administrativamente, el contrato celebrado el 15 de Julio de 1925 con el señor José María Zulueta a que se hace referencia.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI,

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO,

RESOLUCION NUMERO 93

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 93.—Panamá, 6 de Agosto de 1926.

Visto el memorial número 1 y por concepto de los señores que se acompañan para demostrar que el señor Zulueta no ha cumplido la labor de propaganda que le fue encomendada, y en vista de lo que he decretado en la resolución número 91 de la Comisión Bolivariana, y de lo que he decretado en la resolución número 92 de la Comisión Bolivariana, y de lo que he decretado en la resolución número 93 de la Comisión Bolivariana,

SE RESUELVE:

Expedir a la señorita Olga Jeannette Lora, hija de la ciudadana panameña Deborah de la Delvalde de Lora, Certificada de Nacionalidad panameña.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI,

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO,

CERTIFICADO NUMERO 4

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que el presente vieran: SALUD!

Por cuanto que la señorita Olga Jeannette Lora, siembra de nacimiento, ha cumplido el deber de ser panameña, de acuerdo con lo que dispone el artículo 2º del artículo 9º de la Constitución Nacional y los artículos 125 y 126 del Código Administrativo; y a su vez tiempo ha comprobado con documentos y certificaciones auténticas que es hija de madre panameña y que está domiciliada en la República de Panamá desde hace varios años;

Por tanto, en uso del derecho que me concede el artículo 126 del Código Administrativo, expido a favor de la mencionada señorita Olga Jeannette Lora el presente certificado de nacionalidad panameña.

Dado firmado de mi mano, autorizado con la firma del Secretario de Relaciones Exteriores, y sellado con el sello de la República, a los seis días del mes de Agosto de 1926.

R. CHIARI,

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO,

RECONOCIMIENTO

del Vicecónsul de la República de El Salvador por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 8.—Panamá, 25 de Mayo de 1926.

Vistos las Letras Patentes de fecha veintinueve de Abril del presente año, por las cuales el Presidente de la República de El Salvador nombra al señor Manuel H. Pacheco Vicecónsul en Colombia, documento que dice:

«El Presidente Constituyente de la República de El Salvador,

«Por cuantos. Conviene a los intereses comerciales de la República y bien de los salvadoreños el establecimiento de un Viceconsulado ad honorem en Colombia, República de Panamá con residencia en Bogotá.

«Por tanto. Reunido el señor Manuel Pacheco con los señores y cuantos de confianza, ha visto no extender a su favor las patentes de Letras Patentes para que, con arreglo a las leyes y a los precedentes del derecho internacional, se va y ejerce el cargo de Vicecónsul. En consecuencia, he dado al Gobierno de Panamá se digna reconocer y ordenar que se notifique del presente a los señores y autoridades del país de Colombia, para que el presente se cumpla y se ejerce el cargo de Vicecónsul. En consecuencia, he dado al Gobierno de Panamá se digna reconocer y ordenar que se notifique del presente a los señores y autoridades del país de Colombia, para que el presente se cumpla y se ejerce el cargo de Vicecónsul. En consecuencia, he dado al Gobierno de Panamá se digna reconocer y ordenar que se notifique del presente a los señores y autoridades del país de Colombia, para que el presente se cumpla y se ejerce el cargo de Vicecónsul.

Dado en el Palacio Nacional, San So-

valor, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos veintiséis.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

R. ARRIETA ROSIL,

SE RESUELVE:

Reconócese al señor Manuel Pacheco en su carácter de Vicecónsul de El Salvador y expídase el correspondiente *Resolución*.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI,

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO,

RECONOCIMIENTO

del Encargado de Negocios de Francia por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 11.—Panamá, 3 de Agosto de 1926.

Vistos las Letras Patentes de fecha 26 de Junio del presente año, por las cuales el Presidente del Consejo, Ministro de Relaciones Exteriores de Francia acredita al Gobierno de Panamá al señor Langlais Luis Eugene, Caballero de la Orden Nacional de la Legión de Honor, en su carácter de Encargado de Negocios.

SE RESUELVE:

Reconócese al señor Langlais, Luis Eugene en su carácter de Encargado de Negocios de Francia en Panamá y requiérase a las respectivas autoridades nacionales para que le reconozcan, comendando y otorgando todos los honores y prerrogativas inherentes al cargo que está investido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI,

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO,

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de Norte América, a favor de la *Milk Milk Co. d'usage Company*, y debidamente inscrita en la *Milk Milk Co. d'usage Company*, domiciliada en Chilly St. Omer, ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos, para amparar y distinguir en el comercio leche evaporada.

La marca en referencia consiste en la palabra *PIET*.

PIET

y se aplican en latas, envolturas, cajas, et al, y se aplican en los envases, de manera que se vea convenientemente.

Los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña:

Todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, 16 de Agosto de 1926.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 18 de Agosto de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica, registrada en los Estados Unidos de América, bajo los certificados números 204849 y 21409 a favor de la *Olis Elevator Company*, domiciliada en No. 260, Avenida 118, en la ciudad, Condado y Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio elevadores o ascensores y montacargas (hoists) y partes de éstos; escaladores, transportadores sin fin (endless carriers), ferrocarriles inclinados (inclined railways), montacargas para ferrocarriles de fundición, montacargas para munición, y transportadores a gravedad espinal, y partes de éstos.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

OTIS

y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etc. de éstos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña:

El poder que me faculta en el asunto y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, 16 de Agosto de 1926.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 18 de Agosto de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa (véase certificado de registro número 215 del año 1916), suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la *Royal Typewriter Company, Inc.* de número 316, Broadway, ciudad, Condado y Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio cintas para teñir y papel de carbón.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

ROYTYPE

y se aplica en los efectos mismos, o en las cajas, paquetes, envolturas, otros receptáculos, etcétera, de éstos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Agosto 16 de 1926.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 18 de Agosto de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Joaquín Segundo, apoderado de Wilhelm Berger Schme, de Stuttgart, Alemania, solicito a usted se sirva ordenar para dicha sociedad, el registro de la marca de fábrica representada por la palabra

Ribana.

que sirve para amparar a toda clase de ropa tejida o de punto, calcetines, para hacerlos, hilo de lana, estambre, efectivos, medias, tijas y bules para vestidos.

Acompaño un cliché, recibo de pago del impuesto, cuatro facsimiles, el título expedido en Alemania y el poder que me acredita.

Panamá, 11 de Agosto de 1926.

Joaquín Segundo.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Agosto 16 de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se verificará el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la *The Smith Premier Typewriter Company*, domiciliada en No. 114, calle Gifford, ciudad de Syracuse, Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio máquinas de escribir.

El certificado de registro en los Estados Unidos lleva el número 51572 y ha sido debidamente renovado el 17 de Abril de 1926.

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas

Smith Premier

y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etcétera, de manera que se estime conveniente. También se aplica la marca en los libros de instrucción y papelería que vienen con las máquinas.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, 16 de Agosto de 1926.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 18 de Agosto de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

CONTRATO NUMERO 55

Entre los suscritos, a saber: Enrique Linares, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, a nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y Juan José Amad, su representante y representante de la sociedad *El Camello & Co., Limited*, que se denominará los Contratistas, por la otra parte, hemos ajustado, con arreglo a las estipulaciones que siguen, el presente contrato:

Primero. Los Contratistas, por todo el tiempo de la duración de este convenio, se obligan a extender a la población de Los Santos, los servicios de alumbrado eléctrico y suministro de hielo, proveniente de la planta que tienen establecida en Chitré. Asimismo se comprometen:

a) A suministrar al Gobierno Nacional el alumbrado público de la mencionada población, haciendo las instalaciones por cuenta de la Empresa, en cantidad no menor de nueve mil trescientos y cincuenta (9355) watts, que serán distribuidos en la siguiente forma:

Cuarenta y ocho (48) focos de cien (100) watts cada uno, distribuidos en los esquinas principales de la población, en los dos extremos del puente y en el Parque de la Independencia;

sesenta y seis (66) focos de cincuenta (50) watts cada uno, distribuidos en las esquinas principales de las calles y lugares intermedios, y veinte (20) colocados a distancia proporcional, en todo el trayecto de carretera que une a las poblaciones de Los Santos y Chitré, desde la salida de la primera hasta la entrada a la segunda;

Treinta (30) focos de cuarenta (40) watts cada uno, distribuidos en los siguientes edificios y oficinas públicas: doce (12) en la Casa de Gobierno; quince (15) en la Escuela que funciona en el edificio que antes ocupó la Gobernación y tres en la Oficina de Correos y Telégrafos; y

Uno (1) de velotécnico (25) watts en la Colecturía de Hacienda.

El Gobierno podrá, en cualquier tiempo, solicitar el cambio de estos focos, pero pagará a los Contratistas los gastos que se ocasionen; lo entendido que el número total de watts no podrá durante todo el tiempo de este contrato, ser menor de la cantidad aquí estipulada.

b) A suministrar el alumbrado de que trata la cláusula anterior, como también a los particulares y establecimientos que lo soliciten, desde las 6 p. m. hasta las 5 a. m. Por el servicio a los particulares, podrá cobrar la misma tarifa que rige en Chitré; pero cuando éstos quisieren pagar por kilowatt, los Contratistas están obligados a adoptar este sistema, siempre que sean instalaciones no menores de cinco focos de 40 watts o su equivalente; pero los medidores quedarán bajo el control de la Compañía y sujetos a la inspección de los electricistas graduados, que el Gobierno nombrará cuando así lo soliciten los interesados a consecuencia de defectos en el funcionamiento de tales aparatos. El precio será, en todo caso, de diez y siete centavos de balboa, por hora, por cada kilowatt consumido. Los medidores y su instalación serán de cuenta de los consumidores.

c) A pagarle al Gobierno, al vencimiento de cada trimestre, una suma equivalente al dos por ciento (2%) de las entradas brutas que reciban por razón del servicio de alumbrado eléctrico.

d) A no hacer cambio o adición alguna del servicio contratado, sin orden expresa y directa de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Segundo. El Gobierno se reserva el derecho de hacer cambiar la potencialidad de los focos, tanto en las calles y parques o lugares públicos, como en los edificios, oficinas o establecimientos públicos, así como la instalación de los mismos; pero para esto dará aviso, con noventa días de anticipación, a los Contratistas.

Tercero. Para la transmisión de la corriente eléctrica de Chitré a Los Santos, los Contratistas quedan autorizados para hacer uso de todas las vías públicas. La línea principal tendida a lo largo de la carretera que une las dos ciudades, será de rieles, con una altura mayor de veinte pies, colocados de manera que guarden entre sí una distancia proporcional. Los alambres se mantendrán a una altura no menor de quince pies sobre el nivel de las calles bien aislados, procurando que en ningún caso se obstruya el tráfico. En cuanto a los postes que se usen dentro del cobado y para colocar los veinte focos de la carretera, serán de madera de superior calidad.

Cuarto. El Gobierno pagará a los Contratistas a razón de trece centavos de balboa (0.13) por cada kilowatt o hora, o sea una cantidad mensual de cuatrocientos balboas (B. 400.00) por los tres mil seiscientos y diez y un cuartos (3610) que se gastarán mensualmente en las once horas diarias en el alumbrado contratado. Este precio regirá durante los diez (10) primeros años y durante los cinco (5) restantes, será reducido a dos centavos (0.12) por cada kilowatt hora.

Quinto. El tiempo de duración de este contrato será de once (11) años, a contar del día primero de Agosto próximo; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes.

Sexto. Los Contratistas podrán transferir este contrato a cualquier persona o empresa; pero si el traspaso seiere a persona o compañía extranjera, se requiere el consentimiento previo y expreso del Gobierno, el cual no podrá concederle sin que tal individuo o Compañía declare, al aceptar el traspaso, que renuncia a intentar reclamación alguna por la vía diplomática y que se somete, en todo lo que se relaciona con este contrato, a las decisiones de los Tribunales de la República.

Séptimo. Los Contratistas depositarán en el Banco Nacional, por conducto

de la Sección de Ingresos, antes de ser aprobado el presente contrato, la suma de "diecinueve mil quinientos balboas (B. 250 00) como fianza, para responder de las obligaciones que contraerá en la cláusula primera de este contrato. Dicha suma le será devuelta tan pronto como sea puesto al servicio el alumbrado público en la ciudad de Los Santos.

Octavo. Si los Contratistas dejaren de cumplir la obligación contraída en la cláusula primera, perderán la suma depositada en el Banco Nacional para responder del cumplimiento de este contrato, la cual pasará a las arcas nacionales en vía de multa y el contrato caducará de hecho.

Noveno. Este contrato, para su validez, requiere la aprobación del Señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este convenio en Panamá, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos veintiséis.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

Los Contratistas,

Juan J. Amado.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 30 de Julio de 1926.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

CONTRATO NUMERO 56

Entre Enrique Linares, como Presidente de la Junta Central de Caminos en su carácter de Secretario de Agricultura y Obras Públicas debidamente autorizado por dicha Junta, que en el curso de este contrato se llamará «La Junta», por una parte; y Federico Boyd, en su carácter de Apoderado General de The R. W. H-bard & Company, Incorporated, que en el curso de este contrato se llamará «H-bard», por la otra parte, se ha convenido lo siguiente:

Primero. Someter a la decisión de un árbitro las diferencias que han surgido entre las dos partes por razón de los contratos celebrados entre ellas sobre caminos nacionales, fechados el 23 de Marzo de 1921, el 5 de Noviembre de 1921, el 13 de Diciembre de 1921 y el 12 de Diciembre de 1924. Tales diferencias consisten en lo siguiente:

H-bard reclama de la Junta el pago de la suma de B. 146 933.71, que se descompone así:

19 Cuentas Impagadas B.	75.188.55
20 Reconocidas en la Construcción.....	64.662.25
30 Porcentaje (5%) sobre el costo de la obra.....	6.289.40
40 Intereses por la demora en el pago de las cuentas mencionadas....	2.823.50
B.	146.933.71

Por su parte La Junta considera que el crédito de H-bard sólo asciende a la suma de B. 10 252.35, fundada en que el valor de las cuentas impagadas es de B. 59 674.99 suma de la cual es preciso deducir, por deficiencia del equipo en los inventarios y tomados y exceden en el pago al porcentaje, la cantidad de B. 49.427.64. En consecuencia, el Arbitrador debe resolver cuál es la suma de dinero que la Junta le debe a H-bard. El Arbitrador queda expresamente facultado para fallar sobre las diferencias existentes entre las partes en la forma establecida para los Arbitradores por los artículos 1725 y 1736 del Código Judicial.

Segundo. Las partes convienen en designar como Arbitrador único al señor don Samuel Lewis, vecino de esta ciudad y abogado quien deberá fallar dentro del término de treinta (30) días contados desde el día en que notifique a las partes la aceptación del cargo.

Tercero. Las partes entregaron al Arbitrador dentro de los cinco (5) días siguientes a su aceptación, todos los documentos en que funden sus pretensiones junto con la exposición de éstas.

Cuarto. El fallo que dicte el Arbitrador será definitivo, inapelable y de forzosa aceptación por cada una de las partes contratantes.

Quinto. El valor de los honorarios del Arbitrador, que es de cinco mil balboas (B. 5.000 00), será pagado por la Junta y por H-bard y C. por partes iguales, o sea dos mil quinientos balboas (B. 2.500 00) cada uno.

Sexto. Este convenio para su validez necesita la aprobación del Poder Ejecutivo.

Para constancia se firma este convenio en Panamá, a los 7 días del mes de Agosto de mil novecientos veintiséis.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

El Apoderado General,

Federico Boyd.

El Arbitrador,

S. Lewis.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 7 de Agosto de 1926.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año.....	B. 6 00
» seis meses.....	3 00
» tres meses.....	1 50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

EDICTOS

EDICTO

El Alcalde Municipal de Santa Fé, al público,

HACE SABER:

Que Rita Cowan, mujer, mayor de edad y vecina de la ciudad de Colón, en memorial de fecha 27 de Febrero de 1920 manifiesta:

Que a orillas del Río Belén, de esta jurisdicción, existe una mina de cuarzo surfiero que en el año 1855 fue denunciada por su hijo Guillermo Cowan, con el nombre de 451 Reventados, y que bajo ese mismo nombre la denuncia localizó así: dista ocho mil ses del mar, y como mil varas del lado oriental del río Belén, que la veta de cuarzo se desenvuelve en un tajo abierto como de mil varas de extensión siguiendo el rumbo Oeste, teniendo una dirección Este-Sureste y Oeste-Noroeste.

Por tanto, en cumplimiento del artículo 39 del Código de Minas, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, hoy 17 de Marzo de 1920, a las 3 de la tarde; se envía una copia al señor Juez del Circuito de Panamá, para su publicación.

El Alcalde,

GENARO VÉRNAZA.

El Secretario,

Nicomedes Cisneros.

3 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega,

HACE SABER:

Que en poder del señor Damián Serrano se ha depositado un caballo de color bayo, como de nueve años, marcado en la púrpura del lado derecho (JIC) y en la pata del lado izquierdo (2) con estas marcas de tamaño pequeño sin dueño conocido, el cual vagaba por las sabanas del barrio de Nición Largo, hace más de un año.

Todo el que se crea con derecho a dicho sermiente, debe presentarse a reclamarlo dentro de treinta días contados desde esta fecha, pues vencido este término será rematado por el señor Tesorero Municipal de conformidad con la Ley.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1609 del Código Administrativo, se fija el presente en lugar público de la Alcaldía por treintidós y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dolega, Mayo 11 de 1926.

El Alcalde,

ABEL CARRASCO.

El Secretario,

J. Miranda F.

30 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Guacaca,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alfonso García, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, marcada a fuego

así: FP, FP, en la anca y espalda, respectivamente.

Este animal fue denunciado por el señor Alfonso García por haberlo encontrado pastando dentro de su propiedad, llamada «La Divisa», de esta jurisdicción, hace cinco meses.

Para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal, lo haga valer dentro del término de treinta días de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del C. A., se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y en lo más visible de esta localidad y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador para que sea publicada en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término señalado por la Ley, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Guacaca, Julio 26 de 1926.

El Alcalde,

JOSÉ MARÍA DELGADO.

El Secretario,

Juliana J. Samudio.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Panamá al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Antonio Rivallide, vecino del Corregimiento de Juan Díaz, se encuentra depositada una vaca de color negra, como de doce años de edad, con una mancha blanca en la frente, las dos patas traseras de color blanco y marcada a fuego en ambas ancas así: (YY); que dicho animal se encontraba vagando en el mencionado Corregimiento de Juan Díaz.

Y para que todo el que se considere con derecho a la referida vaca lo haga valer dentro del término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, en la Corregiduría de Juan Díaz y en lo más visible de esa localidad, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término ya indicado, que señala la Ley, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Panamá, 14 de Agosto de 1926.

El Alcalde,

JUAN PASTOR PAREDES.

El Secretario,

José Ángel Costa.

30 vs.—4

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cobre, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Salvador Vasquez, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una potraca colorada, sin marca alguna ni dueño conocido, de regular tamaño y como de tres años de edad, la cual ha sido denunciada en este Despacho por el señor Vasquez como bien vacante, por haberla encontrado vagando en el lugar de «Los Rustos», de esta comprensión, desde hace un año.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días.

Si vencido este plazo no se presenta reclamo alguno, se considerará vacante y se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Cobre, Julio 26 de 1926.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario,

Diego Arosemena.

30 vs.—6

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Modesto Quintero, vecino de Corregimiento de San Pedro de esta jurisdicción, se encuentra depositado un toro de color blanco, como de tres a cuatro años de edad, sin señales.

Este animal ha sido denunciado como bien nostromo, y se encuentra pastando desde hace más de un mes en terrenos del expresado señor Quintero.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Código Administrativo en su artículo 1601 se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que el que se considere dueño, haga valer sus derechos en el término fijado y de no ser procedido al remate en subasta pública por el empleado respectivo.

Las Tablas, Julio 28 de 1926.

El Alcalde, VÍCTOR E. CANO.—El Secretario, *Elias Cuello R.*

30 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Wenceslao Bustos de esta vecindad, se encuentra depositada una novilla, de color amarilla, talla tercera, como de tres años de edad sin marca de fuego, y con un pequeño pedículo en la parte inferior de la oreja derecha, cuyo animal se encontraba pastando en los lugares de Pará sin dueño conocido.

Y para que todo el que se considere con derecho al citado semoviente lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de la localidad y copia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Santiago, Julio 19 de 1926.

El Alcalde,

LORENZO BONILLA.

El Secretario,

Dario Ramos.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Pocerí,

HACE SABER:

Que en poder del señor Remigio A. Muñoz S. se encuentra depositado un caballo negro salpicado, como de dos años o más, castrado, con una pelada en medio del espinazo y el ojo izquierdo de medio dañado y marcado a fuego así: %. Este animal ha sido denunciado y presentado a este Despacho como bien vacante, por el señor Estanislao Marín quien dice: Que dicho animal hace mucho tiempo se encuentra haciendo daño en las sementeras de los agricultores por el río Puerro en terrenos de esta jurisdicción sin saberse quien sea su dueño.

Todo el que se crea con derecho a dicho animal debe presentarse a reclamarlo dentro de treinta días contados desde la fecha de la fijación del presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se mandará publicar en la GACETA OFICIAL por órgano del señor Gobernador de la Provincia.

Vencido este término, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de acuerdo con lo que al respecto ordenan los artículos 1603 y 1601 del Código Administrativo.

Pocerí, 18 de Julio de 1926.

El Alcalde,

EUGENIO A. MEDINA.

El Secretario,

Remigio Muñoz

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Escal Ayala, se encuentra depositado un macho moro-azuleño, marcado a fuego en la púpa del lado de montar con un ferrete que representa una jota (J). Dicho animal ha sido denunciado a esta Alcaldía por el señor Andrés Vázquez, por estar vagando en sus sementeras desde hace más de dos meses, sin dueño conocido.

Para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal lo haga valer dentro del término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto del señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado sin que se presente alguien a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado por el Tesorero Municipal de este Distrito, en pública subasta.

La Chorrera, Julio 22 de 1926.

El Alcalde,

BALDOMERO GONZÁLEZ

El Secretario,

J. S. Alegre.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capiría,

HACE SABER:

Que en poder del señor Vicente Rivas se encuentra depositado un Potro Azuleño, como de tres años de edad, de cuarenta y seis (46) pagadas de alto, castrado y con las dos patas de atrás blancas hasta el ferrete, marcado a fuego en la púpa del lado de montar así: (JNF). Dicho Animal ha sido denunciado en este Despacho por el mismo señor Rivas, como bien sin dueño conocido, por haberlo encontrado vagando hace más de dos meses en el Corregimiento del Potrero, de esta jurisdicción causando daños en las sementeras.

En cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso, en los lugares más visibles de esta localidad, por el término de treinta (30) días. Copia de este aviso se remite al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencidos los treinta (30) días no se presentaren a hacer valer sus derechos el dueño o dueños, será vendido en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Capiría, 2 de Julio de 1926.

El Alcalde,

M. T. BENÍTEZ.

El Secretario,

Eloy E. Dato.

30 vs.—17

AVISO OFICIAL

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Benigno Hübner natural y vecino de este Municipio, se encuentra depositada por orden de este Despacho una vaca parida, color amarillo negro, regular tamaño y marcada a fuego con el siguiente ferrete R., que el referido animal hace poco más de cuatro meses que estaba vagando en el Corregimiento de "La Laguna" con preñada de este Distrito.

Para tanto el suscrito de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se publica en la GACETA OFICIAL para su publicación en la GACETA OFICIAL.

por el término de treinta días y envía copia al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido como sea el término señalado, sin que nadie comparezca a reclamarlo, el verdadero dueño de la referida vaca, se rematará como bien sin dueño conocido.

Fijado hoy doce de Julio de mil novecientos veintidós.

San Carlos, 12 de Julio de 1926.

El Alcalde,

V. M. BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Macaracas,

HACE SABER:

Que en Poder del señor Socorro Muñoz se encuentra depositado un novillo de segunda buena (sic), de color amarillo sin vena de sangre y marcado a fuego en cada naiga así:

CL J

animal que se encontraba pastando en los potreros del denunciante Mogorza a por de edad y vecino del caserio de Babilonia de esta jurisdicción.

Para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a dicho animal se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia del mismo se envía al señor Gobernador de la Provincia para que por su órgano se haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término legal será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, todo de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo.

Macaracas Julio 16 de 1926.

El Alcalde,

ISAAC MORENO.

El Secretario,

Leandro Ulla.

30 vs.—20

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Oca, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gerardo Honorio Quintero, de esta vecindad se encuentra depositada una novilla amarilla, serda por debajo, como de tres años de edad, de talla cuarta, sin señal de sangre de ninguna clase, y marcada a fuego en el anca del lado izquierdo, así: W la cual ha sido denunciada por el mismo señor Quintero, como bien vacante y sin dueño conocido, por haberla encontrado pastando en el lugar de "Las Animas", de esta jurisdicción.

En cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los más públicos de esta localidad y una copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, vencidos los cuales, si no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Oca, 8 de Julio de 1926.

El Alcalde,

I. BERRY P.

El Secretario,

S. Mirones R.

30 vs.—20

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocerí,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Muñoz se encuentra depositado un toro de color de tres años de edad de color amarillo oscuro, con un leoncio en el lado derecho en la cadera, marcado a

sangre y fuego así: Trensa en la oreja derecha y abisacada en la izquierda.

UDJ

El toro ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el señor Eugenio Bernal (Corregidor del Salado) quien dice que dicho animal ha caído como siete meses, se encuentra vagando en los alrededores de dicho Corregimiento sin saberse quien sea su dueño.

Todo el que se crea con derecho a dicho semoviente debe presentarse a reclamarlo dentro de treinta días contados desde la fecha de la fijación del presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se publicará en la GACETA OFICIAL por órgano del señor Gobernador de la Provincia.

Vencido este término será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de acuerdo con lo que al respecto ordenan los artículos 1603 y 1601 del Código Administrativo.

Pocerí, Julio 18 de 1926.

El Alcalde,

EUGENIO CH. MEDINA.

El Secretario,

Remigio Muñoz.

30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Hino, de esta vecindad, se ha depositado un novillo de color amarillo aluminado, talla segunda y herrado así (JC) en el anca del lado izquierdo, y con una marca de sangre de un plume en cada oreja. Cuyo animal se encontraba pastando desde hace más de ocho meses en el potrero del señor Asunción Aiba G., situado en Penaga.

Y para que todo el que se considere con derecho al citado animal, lo haga valer dentro del término de treinta días se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares concurridos de la ciudad y copia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Santiago, Julio 2 de 1926.

El Alcalde,

LORENZO BONILLA.

El Secretario,

Dario Ramos.

30 vs.—28

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Hortensio Torres vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo amarillo pálido, de segunda talla, orejano, marcado a fuego así:

En el costillar del lado derecho y en el anca del mismo lado: E F y en el costillar del lado izquierdo: O.

El referido animal ha sido denunciado por el depositario como bien vacante, por vagar hace un año aproximadamente, por el lugar de "La Visión", de esta jurisdicción sin dueño conocido.

Por tanto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en los lugares destinados al efecto, y copia del mismo se envía al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo aquel que se crea con derecho al expresado animal, lo haga valer en el término de treinta días, tiempo que permanecerán fijados los avisos.

El Alcalde,

RICARDE ROBLES.

El Secretario,

José de la C. de León R.

30 vs.—30

Imprenta Nacional.—No. 1925.—A